



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 01 de abril de 2026

**BNPDC/MMP/N.I./N°149/2025-2026**



Señor:  
Arq. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY**

**PL-375/25**

De mi mayor consideración.

Mediante la presente, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley **"LEY DE MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 3 E INCORPORAR EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 1503, DE 5 DE MAYO DE 2023, DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES"**, solicitando se proceda al correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

  
**Mariene Miranda Palma**  
JEFA DE BANCA DA NACIONAL PDC  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## **LEY DE MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 3 E INCORPORACIÓN EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY N° 1503, DE 5 DE MAYO DE 2023, ESTABLECIENDO LA VENTA OBLIGATORIA DE ORO AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023, denominada "Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales", nació con el propósito de autorizar al Banco Central de Bolivia (BCB) a participar en la compra de oro del mercado interno para fortalecer las Reservas Internacionales Netas (RIN). Su artículo 3, párrafo II, consagra el carácter voluntario de esta transacción, señalando textualmente que las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas "no tienen la obligación de ofertar ni vender la producción de oro al Banco Central de Bolivia".

Sin embargo, desde la promulgación de dicha ley, el contexto económico nacional ha experimentado una profunda transformación. La crisis fiscal derivada de la caída de los ingresos provenientes de la exportación de gas natural ha generado una sostenida escasez de divisas y una presión significativa sobre las Reservas Internacionales, las cuales han disminuido considerablemente en su componente líquido. Actualmente, las RIN se encuentran altamente concentradas en reservas de oro, cuya liquidez es limitada.

Ante esta coyuntura, resulta imperativo que el Estado, a través del Banco Central, cuente con las herramientas necesarias para garantizar la estabilidad cambiaria y asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del país. La autorización para comprar oro se ha mostrado insuficiente para revertir la tendencia de disminución de las RIN. Es necesario transitar hacia un esquema de obligatoriedad temporal que permita al ente emisor acumular el metal de manera expedita, fortaleciendo así las reservas y, por ende, la confianza en la economía nacional.

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el Artículo 3 de la Ley N° 1503 para convertir al Banco Central de Bolivia en un comprador prioritario, estableciendo la obligación de comercializar la producción de oro en el mercado interno con el BCB por un periodo determinado. Esta medida, de carácter excepcional y temporal, busca dotar al Estado de los instrumentos necesarios para afrontar la crisis de divisas, proteger el patrimonio nacional y cumplir con los fines constitucionales del Banco Central.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**2.- MARCO JURÍDICO.**

**2.1. Constitución Política del Estado**

**Artículo 320.** parágrafo I: Establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, controlar y regular la producción, comercialización y exportación de los recursos naturales estratégicos, entre los que se encuentra la minería. El oro, por su naturaleza y relevancia para las reservas internacionales, constituye un recurso de interés estratégico.

**Artículo 326.** numeral 7: Dispone que las reservas internacionales son patrimonio del pueblo boliviano y su administración corresponde al Banco Central de Bolivia (BCB) con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero y la economía.

**Artículo 327.** Define que el BCB tiene como función principal mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, para lo cual debe administrar las reservas internacionales y regular el sistema de pagos.

**2.2. Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995 (Ley del Banco Central de Bolivia).**

**Artículo 5.** inciso c): Faculta al BCB a administrar las reservas internacionales y realizar operaciones con metales preciosos como parte de dicha administración.

**Artículo 18.** Establece que el BCB puede comprar y vender metales preciosos en el mercado interno e internacional, en el marco de sus atribuciones.

**2.3. Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023 (Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales)**

**Artículo 3. parágrafo II:** Las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas "no tienen la obligación de ofertar ni vender la producción de oro al Banco Central de Bolivia". Esta disposición es la que se modifica para convertir la compra en obligatoria por un plazo determinado.

**3. OBJETO DE LA LEY.**

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer, de manera excepcional y por un plazo determinado, la obligación de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente autorizadas para la comercialización de oro, de ofertar y vender la totalidad de la producción de oro que se comercialice en el mercado interno al Banco Central de Bolivia.

La medida persigue que el BCB actúe como comprador prioritario y obligatorio durante un período limitado con el fin de: Fortalecer las Reservas Internacionales Netas (RIN) mediante la acumulación de oro físico, incrementando la liquidez del Estado en moneda extranjera a través de su posterior monetización. Garantizar la estabilidad cambiaria, al dotar al BCB de una fuente de divisas que le permita atender la demanda del mercado y mantener el tipo de cambio. Optimizar la administración de recursos estratégicos, asegurando que la producción de oro, patrimonio nacional, se destine prioritariamente a la defensa de la estabilidad macroeconómica.






ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**4. JUSTIFICACIÓN. –**

Preservación del poder adquisitivo con la inyección de divisas al BCB mediante la compra de oro contribuye a estabilizar la oferta de moneda extranjera, reduciendo presiones inflacionarias y protegiendo los ingresos de la población, asimismo la transparencia y formalización, la venta obligatoria al BCB fortalece los mecanismos de control en la comercialización del oro, combatiendo la minería ilegal y el contrabando, y permitiendo al Estado captar mayores ingresos por regalías e impuestos.

  
Marteno Miranda Palma  
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-375/25

LEY DE MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 3 E INCORPORACIÓN EN LAS  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY N° 1503, DE 5 DE MAYO DE  
2023, ESTABLECIENDO LA VENTA OBLIGATORIA DE ORO AL BANCO  
CENTRAL DE BOLIVIA

**Artículo 1. (Objeto).**

La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 3 e incorporar en las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, para establecer, de manera excepcional y por un tiempo determinado, la obligación de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas para la comercialización de oro, de vender su producción al Banco Central de Bolivia (BCB), con el fin de fortalecer las Reservas Internacionales y garantizar la estabilidad macroeconómica.

**Artículo 2. (Modificación del Artículo 3 de la Ley N° 1503).**

Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, con el siguiente texto:

*"II. Por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la presente modificación, las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, tienen la obligación de ofertar y vender la totalidad de la producción de oro que comercialicen en el mercado interno al Banco Central de Bolivia. El BCB ejercerá su derecho de preferencia para la compra de todo el oro producido en el territorio nacional.*

*III. El incumplimiento de la obligación establecida en el Parágrafo II de este Artículo dará lugar a las sanciones previstas en la normativa aplicable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes."*

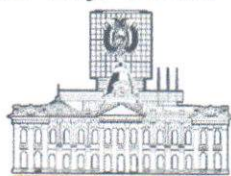
**Artículo 3. (INCORPORACIONES).**

Se incorpora las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta en la Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, con el siguiente texto:

**Disposiciones Transitorias**

**CUARTA.**

La obligación establecida en el Artículo 3, Parágrafo II de la Ley N° 1503, modificada por la presente Ley, tendrá una vigencia de trescientos





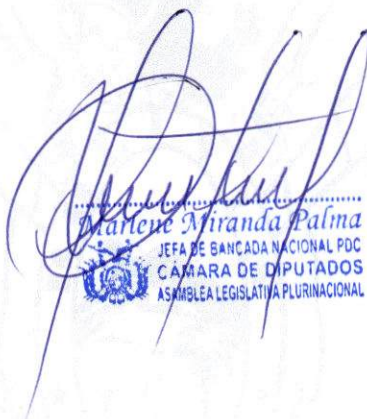
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

sesenta (390) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley y su reglamentación. Transcurrido este plazo, la obligación cesará y se retornará al régimen voluntario establecido originalmente en la Ley N° 1503.

**QUINTA.**

El Banco Central de Bolivia, en un plazo no mayor a quince (30) días hábiles desde la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación necesaria para su implementación, estableciendo los procedimientos, lugares, horarios, y demás condiciones para el cumplimiento de la obligación de venta.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintiséis.

  
.....  
Mariene Miranda Palma  
JEFA DE BANCADA NACIONAL PDC  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

